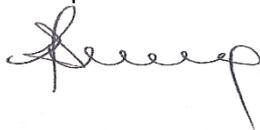


**ORDINARIO
2021-084**

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 12 de marzo de dos mil veintiuno, pendiente de estudio de demanda. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

A U T O

Actuando mediante apoderado judicial la señora **IMIRIDA AMAYA PAEZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía 63.274.121 instauró demanda ordinaria de única instancia contra de ASESORIAS COMERCIALES Y FINANCIERAS "ASECOFIN Identificada con NIT 830.064.723-2, representada legalmente por **EDUARDO FRASSER ABELLO** identificado con CC 1.098.513.035 o por quien haga sus veces, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LOS HECHOS:

- 1.** Deberá manifestar el lugar de prestación del servicio, indicando la dirección y la ciudad, para los efectos pertinentes dentro de las presentes actuaciones.
- 2.** Deberá manifestar si la demandante fue afiliada al sistema Integral de Seguridad Social durante la vigencia de los extremos laborales mencionados en la demanda.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

1. Deberá incluir **PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS**, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas, los conceptos y valores a los cuales se debe

ORDINARIO
2021-084

condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente EXPRESAR EL MONTO DE CADA UNA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

2. Deberá aclarar y/o modificar las pretensiones 2ª, 3ª, 4ª y 5ª de la demanda donde solicita el pago de las prestaciones sociales, y vacaciones, ya que una vez realizadas las liquidaciones, no corresponden a las sumas solicitadas, teniendo en cuenta con IBL \$1.252.000 manifestado en los hechos de la demanda y extremos laborales del 13 de octubre de 2015 al 17 de abril de 2017.
3. Respecto de la pretensión 6ª deberá modificar o aclarar, ya que la suma solicitada no corresponde a lo establecido en el artículo 64 del CST.
4. Respecto de la pretensión 7ª donde solicita la indemnización moratoria establecida en el artículo 65 del CST, deberá cuantificar la pretensión para los efectos pertinentes.

FRENTE A LOS MEDIOS DE PRUEBA:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso deberá indicar de manera concreta y respecto de la prueba testimonial solicitada, el objeto de la misma, indicando los hechos de la demanda que pretende probar con cada uno de los testigos solicitado, para efectos de materializar el derecho de defensa y contradicción.

FRENTE A LOS ANEXOS

Deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la demandada expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a 3 meses a efectos de establecer los datos actualizados de representación legal, dirección de notificaciones, domicilio entre otras informaciones pertinentes en las presentes actuaciones.

**ORDINARIO
2021-084**

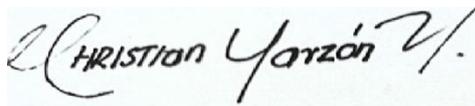
Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS. Asimismo, deberá integrar nuevamente la demanda en un solo escrito. Lo anterior, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder a la demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Para lo cual deberá remitir dicha subsanación en documento PDF al correo institucional j02mpclbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término concedido.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **15 DE MARZO DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 032 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **16 DE MARZO DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria